

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00297 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Marcela Ortega Bustamante
Accionado	Bogotá, D.C. Secretaría de Movilidad y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 30 de marzo de 2023, que revocó la sentencia proferida en audiencia del 29 de julio de 2021, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con los argumentos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas, ni agencias en derecho en segunda instancia..."

La sentencia de primera instancia fue revocada, y en la de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Daniel Alberto Galindo León, como apoderado de la **Secretaría de Movilidad**, y se acepta la **renuncia** (Docs. Nos. 70 y 72 (2 y 3), expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31bbfd7665590a243257ef82f28e844a4795a68715f4590d174cdd79048356d**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>